

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

29968 *ORDEN de 23 de septiembre de 1983 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.203, interpuesto por don Alfonso María y don José Luis Gimeno Macho.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 21 de enero de 1983 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.203, interpuesto por don Alfonso María y don José Luis Gimeno Macho, sobre concentración de la zona de Rueda (Valladolid), sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso María y don José Luis Gimeno Macho, contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de fecha 22 de octubre de 1979, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura, de 28 de septiembre de 1980, esta última estimando parcialmente el recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales resoluciones por ser ajustadas a derecho, en cuanto a los motivos impugnatorios invocados, y en consecuencia.

Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella aducidas.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

29969 *ORDEN de 23 de septiembre de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 48.363, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.778, promovido por la firma «Ford España, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 26 de octubre de 1982, sentencia firme en el recurso de apelación número 48.363, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.778, promovido por la firma «Ford España, S. A.», sobre vías pecuarias; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación número 48.363, interpuesto por el señor Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional de 17 de septiembre de 1979, la cual confirmamos en sus propios términos; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del ICONA.

29970 *ORDEN de 23 de septiembre de 1983 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 271/1982, interpuesto por don Carlos Rodríguez Graells.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 4 de marzo de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 271/1982, interpuesto

por don Carlos Rodríguez Graells, sobre complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Carlos Rodríguez Graells, a título personal, contra el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho las resoluciones del Director general del Instituto Nacional de Conservación de la Naturaleza (ICONA), de fecha 8 de mayo de 1982, así como la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra aquella ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y su posterior resolución expresa de 15 de diciembre de 1982, y en consecuencia reconocer el derecho del recurrente a percibir la retribución complementaria de destino desde su ingreso en el ICONA como funcionario de carrera (27 de noviembre de 1976) y con efectos reconocidos desde el mes de enero de 1977, determinándose la cuantía en consideración a su nivel jerárquico dentro de la estructura del Organismo y con la relevancia o especialidad de las funciones.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden ministerial de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

29971 *ORDEN de 23 de septiembre de 1983 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.257, interpuesto por doña Consuelo y doña María Ruiz Diego.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 21 de enero de 1983, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.257, interpuesto por doña Consuelo y doña María Ruiz Diego, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Consuelo y doña María Ruiz Diego contra la resolución del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 23 de octubre de 1979, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura de 12 de mayo de 1980, esta última estimando sólo parcialmente el recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones, por su disconformidad a derecho, en lo que a la presente cuestión alcanzan.

Declarar y declaramos el dominio pro indiviso de las recurrentes sobre la total superficie de la parcelas números 208 y 209 del polígono 2, a la que el recurso se contrae, para que así conste a los oportunos efectos en las bases de la concentración parcelaria de la zona de Santa María de Cayón, Santander; con las demás inherentes consecuencias legales.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden ministerial de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

29972 *ORDEN de 2 de septiembre de 1983 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.982 y acumulado número 41.286, interpuesto por don César Pontejo Tabara.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 15 de noviembre de 1982, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.982 y acumulado número 41.286, interpuesto por don César Pontejo Tabara, sobre aprovechamientos de caza en los montes «Requejo y Cañaveral»; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Zulueta Cebrián, en nombre y representación de don César Pontejo Tabara, contra la Resolución de la Subdirección General de Reservas Naturales Renovables que suspendió el ejer-